

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 1481**

6 de febrero, 2017
DFOE-SAF-0097

Licenciado
Alexánder Contreras Barrantes
Juez
Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José, Sección Primera

Estimado señor:

Asunto: Mandamiento judicial para no cursar presupuesto en atención a proceso 08-002604-0166-LA, establecido por Carlos Eduardo Soto Chacón contra EL ESTADO.

Me refiero a su oficio 08-002604-0166-LA del 15 de diciembre de 2016, recibido en esta Contraloría el 1 de febrero de 2017, cuyo contenido transcribo:

En proceso por OR.S.PUB. EMPLEO PUBLICO Número 08-002604-0166-LA promovido por CARLOS EDUARDO SOTO CHACON contra EL ESTADO, se dictó resolución que en lo conducente dice: "... Se ordenó remitirles atento oficio a fin de que se sirvan paralizar el presupuesto ordinario y extraordinario de El Estado, hasta tanto no se incluya en el mismo la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE COLONES CON SIETE CENTIMOS (¢ 1,644,937,07) intereses y costas procesales condenadas en sentencia..."

Al respecto, y ante mandamientos similares, esta Contraloría ha indicado en forma reiterada:¹

"En concordancia con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Circular No. 097-2001 del Poder Judicial, publicada en el Boletín Judicial N° 188 de 1° de octubre de 2001, la gestión que interesa debe ser remitida a la Dirección General de Presupuesto Nacional, denominación actual del órgano del Ministerio de Hacienda competente para decretar lo solicitado.

¹ Ver entre otros DFOE-SAF-557(14612) del 7 de noviembre de 2016, DFOE-SAF-0156(5862) del 8 de junio de 2009, DFOE-SAF-0347(9340)-2008 del 8 de setiembre de 2008.

Debe reiterarse que esta Contraloría General no tiene dentro de sus cometidos la aprobación del Presupuesto Nacional, por cuanto dicho acto forma parte del conjunto de atribuciones conferidas constitucionalmente a la Asamblea Legislativa.”

Interesa destacar que posteriormente por **Circular 178-05** de la Corte Suprema de Justicia Publicada en el **Boletín Judicial N° 25 del 3 de febrero de 2006**, se reiteró el contenido de la citada Circular 097-2001, actualizándose que “... en virtud de la aprobación de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se modifica la denominación del órgano encargado de tramitar el proyecto de presupuesto de la República, así como de dar curso a los trámites para su modificación, el cual pasa de ser “Oficina de Presupuesto Nacional” a “Dirección General de Presupuesto Nacional” (artículo 32); asimismo, en virtud del numeral 45 del precitado cuerpo legal, la Contraloría General de la República dejó de tener participación en la emisión de modificaciones al presupuesto de la República por parte del Poder Ejecutivo, es decir, el órgano contralor no participa a partir de ese momento en el procedimiento de formación de los decretos ejecutivos que modifiquen el presupuesto de los órganos estatales comprendidos en la ley de presupuesto (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial —dentro de los que quedan comprendidos tanto los Ministerios como la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes- y el Tribunal Supremo de Elecciones).- ”

Atentamente

Julissa Sáenz Leiva
Gerente

Rodrigo Alonso Carballo Solano
Fiscalizador

JSL/RACS/mrmv

NI: 2481
G: 2017000085-2
P: 2017001938